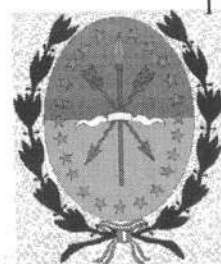


Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 – 491036
C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

ORDENANZA N° 430/2024 VILLA TRINIDAD (SF), 11 De Diciembre de 2024

V I S T O:

La Ordenanza Tributaria Comunal 385/2023, y sus modificaciones; y

C O N S I D E R A N D O:

Que la norma vista es la norma tributaria del año 2024, que posteriormente sufrió modificaciones;

Que a los fines de ajustar los valores nominales de la norma, en la misma se estableció parámetros de tiempo y de costos, para llevar al terreno de las certezas los ajustes por inflación indispensables para no desfinanciar la hacienda comunal;

Es por ello que se estableció ajustes trimestrales ponderando en partes iguales costos de mano de obra y cemento. Sin embargo, lo que no se pudo ser previsto en la norma una devaluación del 118% de la moneda ocurrido en Diciembre de 2023 lo que disparó la inflación de dicho mes al 25%, retrasando los valores que se tomaron al inicio del ejercicio fiscal 2024;

Para corregir ese atraso en los valores, se proponen 2 decisiones; no efectuar el ajuste del último trimestre de 2024, y ajustar los valores en un 20%, con respecto a los valores vigentes al inicio de dicho período. A partir de los nuevos valores se ajustarán los valores trimestralmente, agregando en la ponderación de los ajustes, el valor del Gas Oil vigente en estaciones de Villa Trinidad;

Que es de sana administración, tener aprobada la norma tributaria al inicio del año, para tener las herramientas necesarias para financiar las actividades públicas;

P O R E L L O:

La Comisión Comunal y el Presidente Comunal en uso de sus facultades exclusivas, sanciona la presente:



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

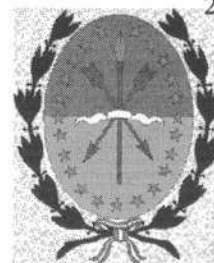
www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"



O R D E N A N Z A

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1) Fijase el interés resarcitorio establecido en el artículo 41 del Código Fiscal Comunal en el 7,5% mensual y para las deudas en gestión judicial del 10 % mensual, En todos los casos la tasa de Interés se considerará divisible por día, tomándose como divisor 30 (treinta días).

A partir del Año 2025, los valores en pesos contenidos en los siguientes artículos:

- 8.) a 14.) Tasa General de Inmuebles,
- 15.) a 21.) Derecho de Registro e Inspección
- 22.) a 24.) Derechos de Cementerio
- 25.) Derecho de Acceso a Espectáculos Públicos
- 26.) a 28.) Derecho de Ocupación del Dominio Público
- 31.) a 35.) Tasa de Actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones
- 37.) a 44.) Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales
- 45.) Multas

se ajustarán trimestralmente aplicando la siguiente el siguiente coeficiente de ajuste:

$$\text{Coeficiente: } 0,50 \cdot \frac{SU1}{SU0} + 0,25 \cdot \frac{CEM1}{CEM0} + 0,25 \cdot \frac{COMB1}{COMB0}$$

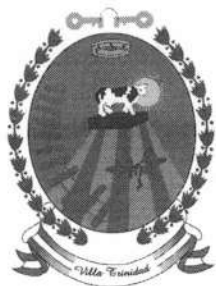
En donde:

Coeficiente: Es el coeficiente de reajuste trimestral del Tributo, que deberá multiplicarse por el valor en pesos y obtener nuevo valor en pesos, reajustado

SU1: Asignación de la Categoría 15 de los Empleados Comunes, correspondiente al mes de reajuste

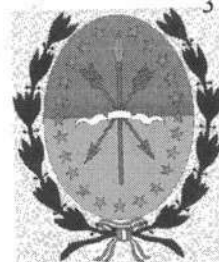
SU0: Asignación de la Categoría 15 de los Empleados Comunes, correspondiente al mes base

CEM1: Valor verificable de la bolsa de cemento en bocas de venta de la localidad correspondiente al mes de reajuste



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 – 491036
C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

CEMO: Valor verificable de la bolsa de cemento en bocas de venta de la localidad correspondiente al mes base

COMB1: Valor verificable del litro de gas oil común, en estaciones de servicio de la localidad al mes de reajuste

COMB0: Valor verificable del litro de gas oil común, en estaciones de servicio de la localidad al mes base

Los valores base serán tomados en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada ejercicio tributario.

La Comuna comunicará por los medios oficiales los valores que componen el coeficiente. Asimismo, será exhibido en sede Comunal

TITULO II **DISPOSICIONES ESPECIALES**

CAPITULO I **TASA GENERAL DE INMUEBLES SECCIÓN PRIMERA** **TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES**

ARTICULO 2) Suspéndase la aplicación del artículo 72 del Código Fiscal Ley N° 8173, en base a las autorizaciones de las Leyes N° 8353, 8732 y durante la vigencia de la presente ordenanza

ARTICULO 3) Fijase la zonificación urbana, sub urbana y rural prevista en el Artículo 71 del Código Fiscal Comunal según se detalla en la ordenanza 39/2004, 34/2009 y 11/2010.

ARTICULO 4) TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

4.1.1.) Se establece el importe equivalente a 0,4 Litros de Gas Oil por hectárea por mes, agregándose los conceptos que a continuación se detallan.

4.1.2.) Tasa bomberos (5% sobre Tasa por Ha.)

4.1.3.) Tasa Sanitaria (5% sobre Tasa por Ha.)

4.1.4.) Gastos administrativos: \$ 250,00 por cada boleta emitida.

4.1.5.) Tasa de Contribución p/ Reparación de Caminos Estabilizados: Se establece en el importe equivalente a 0,2 Litros de Gas Oil por hectárea por mes.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

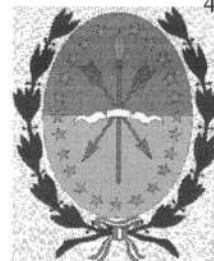
www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"



Para la determinación del importe a computar por hectárea, se tomará el precio del gas oil en surtidor vigente en el último día hábil anterior a la liquidación mensual, en la estación de servicio YPF Villa Alpina SRL de la localidad de Villa Trinidad.

El pago deberá efectuarse en doce cuotas mensuales y consecutivas cuyo vencimiento operará en las siguientes fechas: todos los días diez de cada mes y si fuere inhábil el inmediato posterior hábil.

4.2) Tasa de mantenimiento de caminos: Se establece una tasa de mantenimiento de caminos a aquellas empresas con mayor transitabilidad y en función de la flota de camiones declarada, a liquidarse en forma mensual y valuada en litros de gasoil precio surtidor, según el siguiente detalle:

4.2.1) Equivalente a 75 litros de gasoil: Cooperativa Central Unida Limitada.

4.2.2) Equivalente a 100 litros de gasoil: Verónica SACIAFel, Lactar S.A. y Matadero Frigorífico Unión S.A.

4.2.3) Equivalente a 150 litros de gasoil: Agroimpul S.A. y Cooperativa Agrícola La Trinidad Ltda.

4.2.4) Equivalente a 250 litros de gasoil: Suc. De Alfredo Williner y Cooperativa Tampera Ltda. Unión Villa Ana.

ARTICULO 5) DESTINO DE LA TASA: El producido de esta Tasa será afectado a conservación, mantenimiento y construcción de caminos rurales, administrado por el Consorcio Caminero de Villa Trinidad y a los fines específicos determinados por Ordenanzas Comunes específicas.

ARTICULO 6) Aquellas áreas que se afecten a explotación agrícola – ganadera, pero que sean colindantes o estén incluidas dentro de la zonificación de inmuebles suburbanos de conformidad a lo establecido en la ordenanza comunal 39/00/2004, 34/2009 y 11/2010 tributarán la Tasa General de Inmueble Urbano, tomando como base para la alícuota el frente correspondiente a la zona urbana, relacionando cien metros de fondo por los metros de frente fijados por la base imponible indicada en el artículo 10).

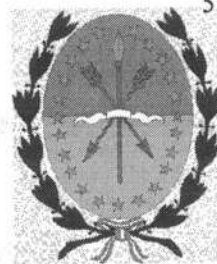
Se aplicarán los siguientes servicios: Riego, Tasa Sanitaria, Alumbrado Público, Tasa Sanitaria, Tasa de Desagües Cloacales y Mecanización.

SECCIÓN SEGUNDA **TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS**



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 – 491036
C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

ARTICULO 7) Fijase la zonificación urbana, suburbana y rural, prevista en el artículo 71 del C.F.U, según se detalla en ordenanza Tributaria 39/2004, 34/2009 y 11/2010.

ARTICULO 8)

El importe a abonar por cada servicio, se liquidará de acuerdo a las siguientes bases: Barrido de calles, Riego, Desagües Pluviales y Corte de césped; por metro lineal de frente del inmueble sujeto a imposición; Recolección de Residuos que se liquidará por categoría de frentista; Tasa Sanitaria, monto fijo por categoría de contribuyente; Servicio de mantenimiento de alumbrado público, relaciona metros de frente a la categorías de luz; Mecanización, Monto fijo por contribuyente; Adicional por baldío, relaciona metros de frente con la ubicación del baldío según la ubicación de su frente a calle con pavimento, ripio o calle de tierra; Servicio de Emergencia Médica, monto fijo por contribuyente; Desagües cloacales, monto fijo por contribuyente.

8.1) BARRIDO DE CALLE:

8.1.1) CATEGORÍA 1) Todo contribuyente que tuviera inmueble ubicado en la zona urbana Categoría 1 de pavimento, deberá abonar por la prestación de servicios, el importe de **Pesos ciento quince (\$ 115,00)**, por metros lineal de frente, por mes.

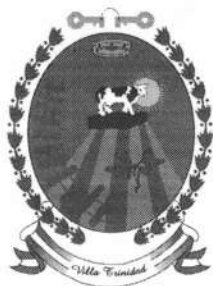
8.1.2) CATEGORÍA 2) Todo contribuyente que tuviera inmueble ubicado en la zona urbana Categoría 2 de cordón cuneta, deberá abonar por la prestación de servicios, el importe de **Pesos cincuenta y ocho, con 80/100 (\$ 58,80)**, por metros lineal de frente, por mes.

8.2) RIEGO: Todo contribuyente que tuviera inmueble ubicado en la zona urbana y suburbana, categoría 2, donde se presta este servicio, deberá abonar el importe de **Pesos setenta y ocho, con 60/100 (\$ 78,60)**

8.3) CORTE DE CÉSPED: Todo contribuyente que tuviera inmuebles donde se preste este servicio, deberá abonar la suma de **Pesos setenta y ocho, con 60/100 (\$ 78,60)**, por metros lineal de frente, por mes.

8.4) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: A todos los contribuyentes que se les preste este servicio, dentro de las categoría 1: Comercios y Categoría 2: Casas de Familia, abonarán el mismo según el siguiente detalle:

8.4.1) Categoría 1: Comercios: Pesos cuatro mil seiscientos (\$ 4.600,00)



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

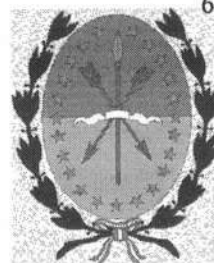
Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



6

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

8.4.2) Categoría 2: Casas de familia: Pesos un mil novecientos noventa (\$ 1.990,00)

8.5) TASA SANITARIA: A los fines de dar cumplimiento a la ley 6312 la que establece la creación del servicio **PARA LA ATENCIÓN MEDICA A LA COMUNIDAD** de las localidades donde funcionan centros asistenciales, los contribuyentes de los servicios públicos del distrito Villa Trinidad, abonarán un adicional de **Pesos cuatrocientos treinta y siete, con 64/100 (\$ 437,64)** por casa de familia por mes y de **Pesos seiscientos siete, con 32/100 (\$ 607,32)** por comercio por mes, en carácter de Tasa Asistencial la que se liquidará juntamente con la boleta general de Tasa General de Inmueble Urbano.

8.6.) ALUMBRADO PÚBLICO: Donde se preste este servicio, el mismo deberá abonarse de acuerdo a las siguientes categorías:

8.6.1) Categoría 1º) Alumbrado de luz de sodio, abonarán la suma de **Pesos noventa y ocho, con 16/100 (\$ 98,16)**, por metro lineal de frente, por mes.

8.6.2) Categoría 2º) Los contribuyentes que reciban la influencia de la luz de sodio, abonarán la suma de **Pesos sesenta y dos, con 76/100 (\$ 62,76)** por metro lineal de frente, por mes.

8.6.3) Categoría 3º) Abonarán la suma de **Pesos veintiséis, con 52/100 (\$ 26,52)**, por metro lineal de frente por mes.

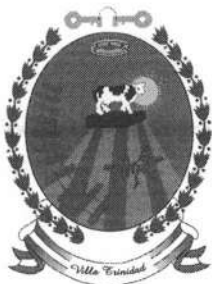
8.6.4) Categoría 4º) Abonarán la suma de **Pesos veintitrés, con 76/100 (\$ 23,76)**, por metro lineal de frente, por mes.

8.6.5) Categoría 5º) Abonarán la suma de **Pesos trecientos dieciocho, con 24/100 (\$ 318,24)**, por metro lineal de frente por mes.

8.7) MECANIZACIÓN: Fíjese una carga administrativa de **Pesos cuatrocientos cincuenta y seis, con 84/100 (\$ 456,84)** por contribuyente.

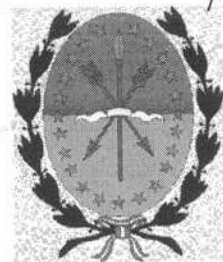
8.8) TASA DE DESAGÜES PLUVIALES: Se establece la tasa de desagües pluviales para todo el ejido urbano, la suma de **Pesos cuarenta y dos, con 12/100 (\$42,12)**, por metro lineal de frente, por mes.

8.9) SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS: Todos los contribuyentes abonarán un monto fijo mensual de **Pesos cuatro mil ciento veintidós, con 96/100 (\$4.122,96)** destinados al sostenimiento del Servicio de Emergencias y Urgencias médicas.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavi@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 – 491036
C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

8.10) MANTENIMIENTO DESAGUES CLOACALES:

8.10.1) REGIMEN GENERAL: Aplicase una suma fija mensual a todos los contribuyentes beneficiados por la obra pública de desagües cloacales tomando como base imponible a todos los inmuebles que se encuentren dentro de la zona cubierta por la obra de contribución de mejoras fijada por las ordenanzas comunales pertinentes, fijándose como importe fijo mensual la suma de **Pesos dos mil setecientos treinta y nueve, con 84/100 (\$ 2.739,84)**, como tasa de mantenimiento del servicio, conectados o no al servicio por cada boleta impresa el que se pagará en forma mensual y consecutiva y formará parte de la Tasa General de Inmueble Urbano.

8.10.2) TASA RETRIBUTIVA SERVICIOS SANITARIOS LEY 11220: Se liquidará en la Tasa General de Inmueble Urbano la Tasa Retributiva de Servicios Sanitarios establecida por el ENRESS – Ente Regulador de Servicios Sanitarios – Según Ley 11220 y Decreto Nro 188/97, fijados para Municipios y Comunas. La alícuota a aplicar será del 2.60 % a calcularse sobre la facturación de servicios sanitarios de desagües cloacales. El monto de la emisión mensual deberá ser depositado por la Comuna al ENRESS.

8.11.) TASA GENERAL INMUEBLE PARA PROPIEDADES HORIZONTALES Y DEPARTAMENTOS INDIVIDUALES CONSTRUIDOS EN UN UNICO TERRENO QUE NO HAYA SIDO SUBDIVIDIDO:

Se establecen los siguientes criterios para la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Urbanos:

Se considerarán unidades habitacionales y/o comerciales a aquellas dependencias del inmueble destinadas a habitar de manera permanente o desempeñar una actividad comercial, que tengan accesos independientes (privado o común), que se declaren en la propiedad, de acuerdo a plano de edificación presentado por el propietario con intervención del profesional correspondiente y aprobado por administración comunal.

MONTOS FIJOS

Definido la cantidad de unidades habitacionales y/o comerciales que posea el inmueble, se liquidarán los siguientes conceptos de montos fijos por cada una de ellas:

a) Recolección de Residuos;



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

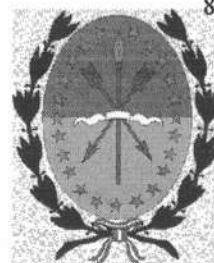
www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"



8

b) Desagües Cloacales; El monto de este concepto fijo se obtendrá de la siguiente forma:

El valor fijado por la Ordenanza Tributaria para Mantenimiento de Desagües Cloacales, se verá incrementado en más 25% por cada una de las unidades habitacionales y/o comerciales del lote.-

Al total obtenido se dividirá por la cantidad de unidades habitacionales y o comerciales existentes en el Lote.-

El importe obtenido constituirá el monto fijo a computar por cada unidad habitacional y/o comercial.

c) Tasa Sanitaria

d) Servicios de Emergencias médicas

Y todo otro concepto de monto fijo que se incluya en la Tasa General de Inmuebles urbanos, excepto el monto correspondiente a Mecanización.-

MONTOS POR METRO DE FRENTE

Al subtotal obtenido del producto de los conceptos de montos fijos por la cantidad de unidades habitacionales y/o comerciales se le adicionará el total de la suma de los conceptos que se liquidan por metro de frente, según se trate de zona pavimentada o no pavimentada:

a) ZONA PAVIMENTADA: Se incluirán los siguientes conceptos que conforman la Tasa General de Inmueble, al valor establecido en el Artículo pertinente: Desagües Pluviales, Barrido de calle, Alumbrado Público de Primera categoría y Corte de Césped, y todo otro concepto por metro de frente para zona pavimentada que se incluya en la Tasa General de Inmuebles.

b) ZONA NO PAVIMENTADA: Se incluirán los siguientes conceptos que conforman la Tasa General de Inmueble, al valor establecido en el Artículo pertinente: Desagües Pluviales, Riego, Alumbrado Público de Segunda Categoría y Corte de Césped, y todo otro concepto por metro de frente para zona pavimentada que se incluya en la Tasa General de Inmuebles.

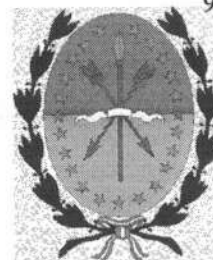
TOTAL TASA GENERAL DE INMUEBLE

A la suma de los montos fijos más los montos por metro frente se le adicionará el monto correspondiente al concepto "MECANIZACIÓN", para conformar la Tasa General de Inmueble que se liquidará a la Parcela no subdividida.-"



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 – 491036
C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

VOLANTES DE PAGO

Por pedido expreso del contribuyente, para el pago de la Tasa General de Inmuebles se podrá emitir volantes de pago por cada una de las unidades habitacionales y/o comerciales. El valor de cada uno de los volantes será idéntico, y surgirá del cociente entre el Total de Tasa General Inmueble y las unidades determinadas.

EXCEPCIÓN

En el caso de existir una unidad Habitacional ocupada por su propietario más un local comercial, se imputaran los montos una sola vez, siempre y cuando el local y/o el inmueble no sea cedido en locación.

ARTICULO 9) PLAZO DE PAGO: Atento a lo dispuesto por el artículo 73 del Código Tributario Comunal, los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos abonarán el gravamen en doce cuotas mensuales y consecutivas. El contribuyente que abone la Tasa General de Inmueble hasta el día fijado como primer vencimiento por el calendario tributario comunal, gozará un descuento del Diez por ciento (10 %) de los montos fijados en la Tasa General de Inmuebles de acuerdo a la presente Ordenanza. Si el pago se realiza con posterioridad al primer vencimiento y hasta el segundo vencimiento, se aplicará un recargo del cuatro por ciento (4%) sobre los montos fijados por la presente Ordenanza.

ARTICULO 10) LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones deberán ser abonadas en las cajas que la Comuna tiene habilitadas en sede administrativa comunal, en las distintas cajas recaudadoras que se habiliten a partir de acuerdos efectuados por la Comisión Comunal y a través de transferencias u otras modalidades digitales de cancelación de obligaciones tributarias que la Comuna ponga a disposición.-

ARTICULO 11) BONIFICACIÓN ESPECIAL: Queda facultada la Comisión Comunal a bonificar hasta el diez por ciento (10%) adicional de descuento en la tasa general de inmueble urbano, a aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad de las obligaciones del año calendario, en un solo pago.

ARTICULO 12) LOTE ESQUINA: Cuando un lote forme esquina, el monto de la tasa general de inmueble urbano será determinado en función de los metros de ambos frentes, excepto el rubro Adicional por baldío en donde se tomará un solo frente y de la categoría más alta si le corresponde distintas categorías.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

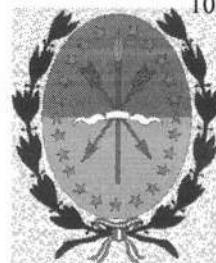
Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



10

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

ARTICULO 13) ADICIONAL POR BALDÍO: Se establece que el Adicional por lote baldío prevista en el artículo 74 del Código Tributario Comunal, se incorporará a la Tasa General de Inmueble Urbano bajo el rubro adicional baldío, a los lotes que se encuentren ubicados en la zonificación antes determinada, tengan o no tapial y vereda.

Los valores mensuales, según las categorías, son los siguientes:

13.1) Categoría Primera: (lotes en zona pavimentada y acceso) **Pesos cuatrocientos cincuenta y seis, con 84/100 (\$ 456,84)**

13.2) Categoría Segunda: (lotes con frentes cordón cuneta) **Pesos ciento cincuenta y uno, con 32/100 (\$ 151,32)**

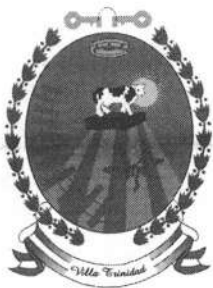
13.3) Categoría Tercera: (lotes en calle de tierra y ripio) **Pesos setenta y cinco, con 60/100 (\$ 75,60)**

ARTICULO 14) FONDO DE OBRA PÚBLICA: La Comisión Comunal podrá establecer un fondo de obra pública, que se pagará conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles Urbanos, del diez por ciento (10 %) sobre el total de servicios incluidos en dicha tasa. El producido del mismo se destinará íntegramente al financiamiento y repago de obras públicas, que estén destinadas indistintamente a toda la comunidad y que por sus características, no puedan ser ejecutadas o financiadas a través de contribución de mejoras.-

CAPITULO II **DERECHO DE REGISTRO E INPECCIÓN**

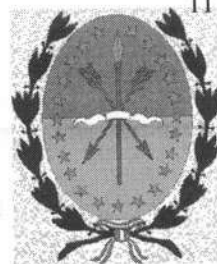
ARTICULO 15) LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL DERECHO: Se aplica en todo lo resolutivo la ordenanza de creación de la presente TASA N° 015/1985 en cuanto al ámbito de aplicación, sujetos obligados, base imponible, multas. Los contribuyentes y responsables, deben determinar e ingresar el Derecho correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial en los vencimientos que se fije en el calendario tributario comunal.

15.1) Los contribuyentes y/o responsables que realicen o desarrollen actividades, actos, hechos u operaciones que generen Ingresos Brutos gravados, deberán inscribirse obligatoriamente en esta Comuna en el rubro DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION, presentando para ello, un solicitud de inscripción que tendrá carácter de declaración jurada, en la que constará: fecha de iniciación de las actividades, apellido y nombre, razón social del negocio, domicilio comercial y privado, documento del titular y datos fiscales provenientes de inscripción en organismos provinciales y nacionales.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 – 491036
C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

15.2) Será considerada fecha de iniciación de actividades, la de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que opere primero.-

ARTICULO 16) ALICUOTA GENERAL: Fijese la alícuota general para el Derecho de Registro e Inspección en 0,60% (Cero, con 60/100 por ciento), en tanto no tenga un tratamiento diferencial por la presente norma. Dicha alícuota se aplicará sobre los Ingresos Brutos devengados en el período fiscal declarado por el Contribuyente.-

Alícuotas diferenciales: Se establecen las siguientes alícuotas diferenciales según las actividades desarrolladas por los sujetos obligados al pago del tributo, a aplicar sobre la misma base imponible que la alícuota general indicada en el párrafo anterior, en tanto no tenga un tratamiento específico:

- a) Actividades de transformación de materia prima (industrias): 0,40%
- b) Servicio de Telefonía Fijas, Servicio de Internet y de cable: 2%
- c) Entidades Bancarias Ley N° 21526 y demás Entidades Financieras: 3%
- d) Asociaciones Mutuales por préstamos de dinero: 2%

En el caso de Entidades Bancarias, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, los intereses y actualizaciones pasivas. Los intereses aludidos serán por financiaciones, por mora y/o punitivos devengados en función de tiempo y en el período fiscal que se liquide. Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores las compensaciones que conceda el B.C.R.A. por los distintos depósitos y préstamos que pacte con las entidades. Se incluyen los resultados devengados por la compra-venta de títulos públicos, obligaciones negociables y demás títulos privados.

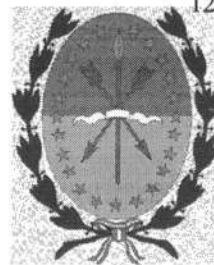
En el resto de los contribuyentes que efectúen préstamos de dinero, la Base Imponible estará dada por los intereses, actualizaciones, descuentos, comisiones, compensaciones, gastos administrativos y cualquier otro concepto originados por el ejercicio de la citada actividad. Se incluyen como contribuyentes los que brindan servicios de trilla, picado fino agrícola y para ganadería, servicio de retroexcavadoras y demás maquinarias pesadas, distribuidoras de productos varios al por mayor, compra y venta de automotores y moto vehículos, vehículos nuevos y usados, y demás servicios conexos a la actividad primaria.

Facultase a la Comisión Comunal, a modificar los parámetros dispuestos en el presente artículo, cuando los mismos distorsionen significativamente los



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 – 491036
C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



12

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

requisitos de equidad en la carga tributaria, previo tratamiento por parte de la Comisión Comunal"

ARTICULO 17) CUOTA MÍNIMA GENERAL: Se establece un monto mínimo mensual de **Pesos cinco mil novecientos (\$ 5.900,00)** para los contribuyentes de Derecho de Registro e Inspección, en tanto no tengan otro tratamiento por la presente Ordenanza. El mismo representa el monto a ingresar por los contribuyentes obligados al pago del tributo, en tanto el importe determinado del tributo, de acuerdo al artículo 16), arroje una cifra inferior al mínimo que se establece.-

ARTICULO 18) REGIMENES ESPECIALES:

Fijase los siguientes derechos mínimos mensuales especiales:

- a) Entidades financieras conforme lo dispuesto por el Artículo 81 del Código Fiscal Tributario **Pesos trescientos treinta y ocho mil ciento doscientos(\$338.200,00).**
- b) Entidades Mutuales de ahorro común y servicios especiales, ayuda mutua con garantías reales o fianzas personales: **Pesos ciento treinta y seis mil cuatrocientos (\$136.400,00).**

Estos representan el monto a ingresar por los contribuyentes obligados al pago del tributo, en tanto el importe determinado del mismo, calculado de acuerdo a los artículos precedentes, arroje una cifra inferior al mínimo que se establece.-"

ARTICULO 19) EXENCIONES:

Se establecen las siguientes exenciones en el Derecho de Registro e Inspección:

- a.) Las establecidas por el artículo 88º) del Código Tributario Municipal Ley Nº 8173.
- b.) La prestación de servicios de internet, realizada por Cooperativas que se encuentren radicadas en la Provincia de Santa Fe.

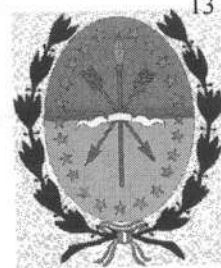
Establézcase que las exenciones dispuestas en el presente artículo, tendrán vigencia a partir del momento en que el beneficiario presente la solicitud que prueba la condición de exención.

ARTICULO 20) Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del convenio multilateral aprobado por la Ley



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 – 491036
C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



13

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

Provincial N° 8159, distribuirán la base imponible que le corresponde a la Provincia, conforme al artículo 35 del mencionado convenio y declararán lo que sea pertinente a la jurisdicción conforme al mismo.

ARTICULO 21) Los contribuyentes y/o responsables quedarán obligados a presentar DECLARACIÓN JURADA anual confeccionada en formularios que esta Comuna les suministre y en la fecha de vencimiento correspondiente al pago del mes de marzo de cada año. El Contribuyente deberá presentar, la copia de la Declaración Jurada Anual de Impuesto a los Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.-

CAPITULO III **DERECHO DE CEMENTERIO**

ARTICULO 22) Fijase los siguientes importes para los derechos previstos en el artículo 89 del Código Tributario Comunal.

22.1) Permisos de inhumaciones: Pesos diez mil setecientos (\$ 10.700,00).

22.2) Permisos de exhumaciones: Pesos diez mil setecientos (\$ 10.700,00).

22.3) Permisos de Reducciones: Pesos diez mil setecientos (\$ 10.700,00).

22.4) Permiso de reducción de otras jurisdicciones Pesos diez mil setecientos (\$ 10.700,00).

22.5) Traslado de cadáveres dentro del cementerio: Pesos diez mil setecientos (\$ 10.700,00).

22.6) Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones: Pesos diez mil setecientos (\$ 10.700,00).

22.7) Todo otro acto no contemplado en los ítems anteriores: Pesos diez mil setecientos (\$ 10.700,00).

22.8) Servicios prestados por Empresas Fúnebres. Coche y porta coronas: Pesos ocho mil trescientos (\$8.300,00).

ARTICULO 23) TASA DE MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO:

Fijase por año los siguientes valores:

NICHOS: Pesos ocho mil trescientos (\$ 8.300,00) por año.

TUMBAS: Pesos diez mil trescientos (\$ 10.300,00) por año.

PANTEONES: Pesos dieciséis mil trescientos (\$ 16.300,00) por año.

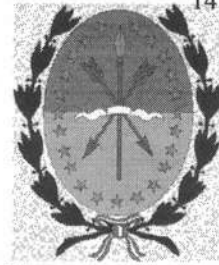
Se le agregará a la boleta de pago por cada contribuyente **Pesos ochocientos cincuenta (\$ 850,00)**, en concepto de mecanización.

Conforme lo establecido en el artículo 89 del Código Fiscal Tributario y sin perjuicio de las variaciones que puedan determinarse por Comisión Comunal, se fija la fecha de pago de la Tasa de Conservación Cementerio para el día 15 de noviembre de cada año, o día hábil inmediato posterior.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 - 491036
C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



14

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

ARTICULO 24) VENTA A PERPETUIDAD:

24.1) NICHOS NUEVOS: Se fija en los siguientes valores la venta de nichos en todos los sectores.

Fila Cuatro: **Pesos Trescientos mil (\$ 300.000,00).**

Fila tres y dos: **Pesos cuatrocientos veinte mil (\$ 420.000,00).**

Fila uno: **Pesos trescientos sesenta mil (\$ 360.000,00).**

24.2) VENTA TERRENO CEMENTERIO: Se fija en **Pesos cincuenta mil cuatrocientos (\$50.400,00)** por metro cuadrado, el valor del terreno de cementerio.

24.3) Se aplicará la reglamentación especial dispuesta en la Ordenanza Comunal 26/00/2002.

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 25) Los organizadores de espectáculos públicos o diversiones deben solicitar la inscripción en libro especial de dichos eventos con diez (10) o más días de anticipación a la fecha de realización del espectáculo la autorización o habilitación previa, debiendo abonar el permiso de solicitud, el que se establece en **Pesos veintiocho mil novecientos (\$ 28.900,00)**, por cada día que dure el espectáculo, sin perjuicio de los ajustes en más o menos, que se determinen en Comisión.

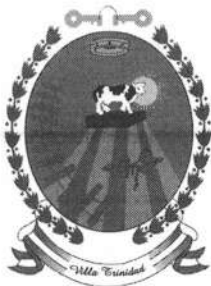
25.1) Tratándose de espectáculos para niños, tendrá la posibilidad de exceptuarse del gravamen, en la medida que se posibilite la entrada gratuita de escolares o concurrentes a Comedores comunitarios.

25.2) Establézcase en la jurisdicción del distrito de Villa Trinidad la obligatoriedad formal de solicitar a la Comuna el permiso y la inscripción en el libro de fechas para su registro, a los efectos de evitar superposiciones de fechas para ventas o espectáculos para más de 50 personas, el que se reglamentará de la siguiente manera: no se aceptarán programaciones, anotaciones con antelación a los 60 días del evento a realizarse.

CAPITULO V

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 26) Por ocupación del espacio de la vía pública, conforme a las normas reglamentarias establecidas, se abonarán los siguientes derechos, conforme a los planos del Catastro Comunal y Catastro Provincial. Abonarán la



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

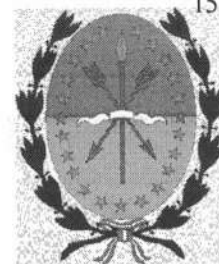
Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



15

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

suma de **Pesos veintisiete mil quinientos (\$ 27.500,00)** por hectárea ocupada, por año. Se incorporará en la emisión anual de Ocupación de Dominio Público, los siguientes conceptos por boleta emitida:

Tasa Sanitaria: **Pesos setecientos (\$ 700,00).**

Mecanización: **Pesos quinientos (\$ 500,00).**

ARTICULO 27) OCUPACIÓN DE ESPACIO AÉREO: Se exime del pago de este derecho a la Cooperativa de Obras, Viviendas y Servicios Públicos de Villa Trinidad. (Ordenanza Comunal 23/00/95).

ARTICULO 28) IMPUESTO A LA ENERGIA: La empresa prestataria del servicio de energía eléctrica quedará sujeta a una contribución por energía eléctrica suministrada en el distrito de Villa Trinidad, fijada en el Seis por ciento (6%) de la facturación por distribución de energía eléctrica.

CAPITULO VI **PERMISO DE USO**

ARTICULO 29) Por el uso de equipos municipales, se cobrarán los siguientes importes; que incluyen mano de obra:

29.1) POR UTILIZACIÓN MAQUINARIAS:

29.1.1) TRACTOR Y ACOPLADO: Pesos veinticinco mil setecientos (\$ 25.700,00) por hora.

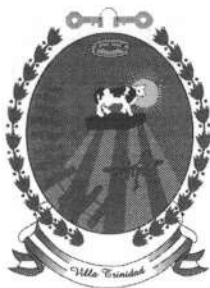
29.1.2) TRACTOR Y DESMALEZADORA: Pesos veinticinco mil setecientos (\$ 25.700,00) por hora.

29.1.3) TRACTOR Y PALA MECÁNICA: Pesos veinticinco mil setecientos (\$ 25.700,00) por hora.

29.1.4) TRACTOR Y NIVELADORA: Pesos veinticinco mil setecientos (\$ 25.700,00) por hora.

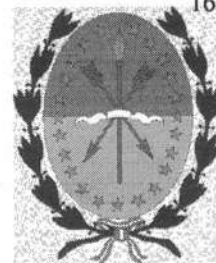
29.1.5) TRACTOR C/ TANQUE DE RIEGO: Pesos veinticinco mil setecientos (\$ 25.700,00) por hora.

29.1.6) MÁQUINA DESMALEZADORA DE MANO: Pesos noventa (\$90,00) por m2.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 - 491036
C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



16

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

29.1.7) PALA MECÁNICA: Pesos doce mil novecientos (\$ 12.900,00) por hora.

29.1.7.1) RETROEXCAVDORA: Pesos diecisiete mil setecientos (\$ 17.700,00) por hora.

29.1.8) CAMIÓN VOLCADOR: Pesos veintidós mil doscientos (\$ 22.200,00) por hora.

29.1.9) FRONTAL: Pesos veinticinco mil setecientos (\$ 25.700,00) por hora.

29.1.10) MOTONIVELADORA: Pesos treinta y un mil doscientos (\$31.200,00) por hora

29.1.11) TRACTOR: Pesos veinticinco mil setecientos (\$ 25.700,00) por hora.

29.2) SERVICIO DE AMBULANCIA:

29.2.1) Por el uso oneroso del vehículo comunal destinado al servicio de AMBULANCIA, deberá abonarse el valor de **0,75 litros de gasoil** por kilómetro recorrido, tomándose como referencia el precio de surtidor de las estaciones de servicios de expendio de combustible local al momento de la utilización, debiendo abonarse en el plazo de 10 días de la prestación del servicio, incrementándose el costo del servicio en la medida que el paciente deba ser acompañado por profesional médico o enfermero.-

29.2.2) Facturación del Servicio de Ambulancia a Obras Sociales: Se contemplará la facturación por viajes de pacientes afiliados a Obras Sociales, las que abonan la tarifa establecida por el Ministerio de Salud de la Nación.

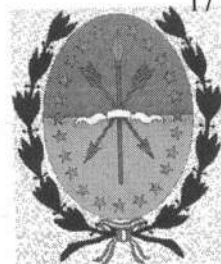
29.3) SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE COLECTIVO: Por el uso oneroso del vehículo comunal destinado al servicio de pasajeros (COLECTIVO) se aplicará lo dispuesto por ordenanza comunal 21/00/2007, debiendo abonarse el valor de **un litro de gasoil** por cada kilómetro recorrido, tomándose como referencia el precio de surtidor de las estaciones de servicios de expendio de combustible local al momento de la utilización, debiendo abonarse en el plazo de 10 días de la prestación del servicio.-

29.4) SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, UTILIZACIÓN DE TRAFFIC: Para el traslado de personas fuera del servicio diferencial, deberá



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 - 491036
C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



17

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

abonarse el valor de **0,80 litros de gasoil** por cada kilómetro recorrido, tomándose como referencia el precio de surtidor de las estaciones de servicios de expendio de combustible local al momento de la utilización, debiendo abonarse en el plazo de 10 días de la prestación del servicio.-

Facultase a la Comisión Comunal a modificar los valores establecidos en el presente artículo, cuando los costos de las prestaciones lo justifiquen. El detalle, con los valores vigentes, deberá estar disponible en Mesa de Entradas Comunal.

ARTICULO 30)

Por la entrega de diversos materiales e insumos, se percibirán los siguientes valores, sujeto a disponibilidad y a la decisión de la Comisión Comunal de entregarlos:

30.1) GRANZA: Pesos diecinueve mil doscientos (\$19.200,00) por metro cúbico.

30.2) TIERRA NEGRA: Pesos cuarenta y tres mil novecientos (\$ 43.900,00) por camión volcador.

30.3) TIERRA COLORADA. Pesos treinta y nueve mil seiscientos (\$39.600,00) por camión volcador.

30.4) TIERRA COLORADA Y NEGRA POR PALADA: Pesos trece mil (\$ 13.000,00) por palada.

30.5) ESCOMBROS: Pesos treinta y cinco mil seiscientos (\$ 35.600,00) por camión.

30.6) VENTA DE TIERRA SIN UTILIZACION DE SERVICIO DE CAMIÓN Y MAQUINARIA:

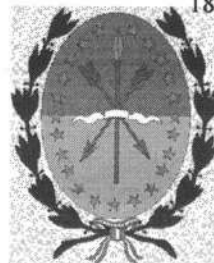
30.6.1) TIERRA NEGRA: Pesos treinta mil quinientos (\$ 30.500,00) por camión.

30.6.2) TIERRA COLORADA: Pesos catorce mil quinientos (\$ 14.500,00) por camión.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 – 491036
C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



18

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

30.7) ARENA GRUESA: Pesos veintisiete mil setecientos (\$ 27.700,00) por palada.

30.8) ARENA FINA: Pesos treinta mil (\$ 30.000,00) por palada.

Facultase a la Comisión Comunal a modificar los valores establecidos en el presente artículo, cuando los costos de las prestaciones lo justifiquen. El detalle, con los valores vigentes, deberá estar disponible en Mesa de Entradas Comunal.

CAPITULO VII

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 31) Por cada gestión realizada ante dependencias de la Comuna, se deberá reponer un sellado de **pesos cuarenta (\$ 40,00)** por foja de actuación.

Se establecen los siguientes valores:

31.1) CERTIFICADOS DE LIBRES DEUDA:

31.1.1) LIBRE DEUDA COMUNAL: Pesos nueve mil seiscientos (\$ 9.600,00)

31.1.2) LIBRE DEUDA AUTOMOTOR CON INTERVENCION DEL SPI – SISTEMA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA: Pesos seis mil (\$ 6.000).

31.2) HABILITACIONES DE COMERCIO: Pesos nueve mil seiscientos (\$ 9.600,00)

31.3) AUTORIZACION CIRCULACIÓN RIFAS: Pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800,00)

31.4) PUBLICIDAD: Pesos tres mil (\$ 3.000,00) por día.

31.5) PROPAGANDA SONORA: Pesos tres mil (\$ 3.000,00)

31.6) PROPAGANDA VISUAL ESPACIOS PÚBLICOS – CARTELERÍA PÚBLICA:

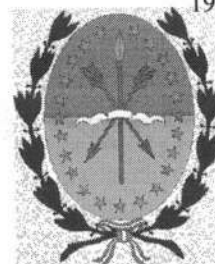
31.6.1) Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establecen:

La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 – 491036
C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



19

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado.

31.6.2) No comprende: La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio de la Autoridad Comunal.

31.6.3) Contribuyentes: Considérense contribuyentes y/o responsables de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que -con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en el Artículo 33.6.1.), Con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

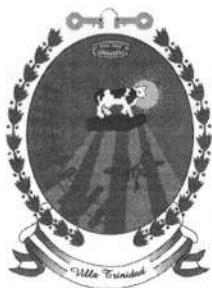
31.6.4) Base Imponible: Los tributos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga, estableciéndose 3 categorías, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla:

		LUMINOSOS		SIN LUMINOSIDAD	
		INSTALACION	MENSUAL	INSTALACION	MENSUAL
Categoría 1	(sobre Pavimento)	\$ 120.000,00	\$ 17.100,00	\$ 56.100,00	\$ 8.400,00
Categoría 2	(sobre c/ cuneta)	\$ 60.000,00	\$ 8.400,00	\$ 28.100,00	\$ 4.200,00
Categoría 3	(sobre ripio o tierra)	\$ 11.400,00	\$ 3.700,00	\$ 5.700,00	\$ 1.800,00

31.7) TRAMITES RELACIONADOS AL I.A.P.O.S.: **Pesos dos mil cuatrocientos (\$2.400,00)** por trámite del afiliado enviado a casa Central Santa Fe y Delegación Ceres.

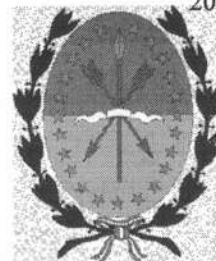
31.8) BÚSQUEDA EN ARCHIVOS COMUNALES: **Pesos dos mil cuatrocientos (\$2.400,00)** por trámite.

31.9) CERTIFICACIONES VARIAS: **Pesos cuatro mil ochocientos (\$4.800,00)** TASAS DE AUTOMOTORES:



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 – 491036
C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



20

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

31.10.1) ALTA CERO KILÓMETROS – TRAMITE 01 FORM. 1057 – API

31.10.1.1) TASA DE ALTA VEHÍCULO CERO KILÓMETROS: Tributarán el 0,25 % del valor de factura de compra del vehículo, o lo establecido por la tabla de valuación de la API, la que resulte mayor.

31.10.1.2) TASA DE ALTA DE MOTOVEHÍCULO CERO KILÓMETRO:

Hasta 105 cc **Pesos seis mil (\$ 6.000,00)**

De 106 a 250 cc **Pesos nueve mil seiscientos (\$9.600,00)**

De 251 a 500 cc **Pesos catorce mil cuatrocientos (\$14.400,00)**

De 501 a 1500 cc **Pesos veinticuatro mil (\$24.000,00)**

31.10.1.3) TASA DE ALTA VEHÍCULO CERO KILÓMETRO TRANSPORTE DE CARGA: Tributarán el 0,25 % con idéntico tratamiento al punto 31.10.1.; pero el monto determinado no podrá superar la suma de **Pesos ochenta y seis mil quinientos (\$86.500,00)**, siendo éste el monto máximo a tributar.

31.10.1.4) TASA DE ALTA CERO KILÓMETRO MAQUINARIA AGRÍCOLA: Tributarán el 0,25 % con idéntico tratamiento al punto 31.10.1.; pero el monto determinado no podrá superar la suma de **Pesos ochenta y seis mil quinientos (\$86.500,00)**, siendo éste el monto máximo a tributar.

31.10.2) BAJA TRANSFERENCIA FUERA DE LA PROVINCIA TRAMITE 04 – FORM. 1057 – A.P.I.

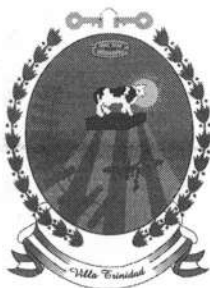
31.10.2.1) TASA DE BAJA DE VEHICULO: Traslado otra provincia, **Pesos dieciocho mil (\$ 18.000,00).**

31.10.2.2) TASA DE BAJA MOTOVEHÍCULO: Traslado otra provincia. **Pesos seis mil (\$ 6.000,00).**

31.10.3) TRANSFERENCIA DENTRO DE LA PROVINCIA – TRAMITE 07 – FORM. 1057 – A.P.I.

31.10.3.1) TASA DE BAJA DE VEHICULO DENTRO DE LA PROVINCIA. **Pesos doce mil (\$12.000,00)**

31.10.3.2) TASA DE BAJA DE MOTOVEHÍCULO DENTRO DE LA PROVINCIA: **Pesos seis mil (\$6.000,00).**



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

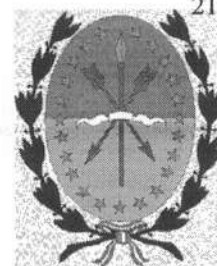
Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



21

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

31.10.3.3) TASA DE BAJA VEHÍCULO DENTRO DE LA MISMA COMUNA:
Pesos seis mil (\$6.000,00).

31.10.4) OTROS TRÁMITES:

Todo otro trámite no contemplado en los ítems anteriores y que impliquen la intervención comunal en el sistema SPI – Sistema provincial de Impuestos provisto por la Administración Provincial de Impuestos, creados o a crearse abonarán una tasa administrativa de **Pesos seis mil (\$6.000,00).**

ARTICULO 32) EMISIÓN CARNET DE CONDUCTOR (ORDENANZA COMUNAL 44/00/2006).

	1 Licencia	2 Licencias	3 Licencias	4 Licencias
Vigencia 1 año	15.600,00	21.600,00	28.800,00	33.600,00
Vigencia 2 años	18.000,00	24.000,00	30.000,00	36.000,00
Vigencia 3 / 4 / 5 años	30.000,00	33.600,00	36.000,00	42.000,00

Por emisión de Duplicado de licencia: **Pesos seis mil (\$6.000,00).**

ARTICULO 33) PERMISO DE EDIFICACIÓN:

Se establecen los siguientes valores:

33.1) Certificado Inicio de obra: Pesos once mil cuatrocientos (\$ 11.400,00)

33.2) Certificado Final de Obra: (por metro cuadrado)

Categorías 1,2 y 3: **Pesos trescientos treinta (\$ 330,00).**

Categoría 4 y 5: **Pesos doscientos treinta (\$ 230,00).**

Categoría 6 y 7: **Pesos doscientos treinta (\$ 230,00).**

Categoría 8 y 9: **Pesos ciento treinta (\$ 130,00).**

ARTICULO 34) SERVICIOS:

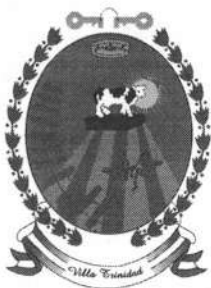
Se establecen los siguientes valores:

34.1) Servicio de desinfección: Pesos tres mil setecientos (\$ 3.700,00) por hora.

34.2) Servicio de desratización: Pesos seis mil (\$ 6.000,00) por hora.

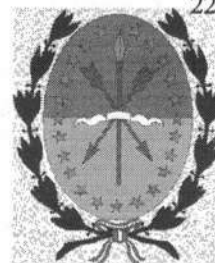
34.3.) Servicio exterminio de abejas, alacranes etc. Pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800,00) por hora.

34.4) Provisión canastos para residuos: Pesos veinte mil (\$20.000,00) por unidad.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 – 491036
C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



22

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

34.5) Provisión de número domiciliarios: **Pesos tres mil seis cincuenta (\$ 3.650,00)** por unidad.

34.6) Desmalezado con tractor en inmueble de terceros de 901 m2 a 1ha: **Pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00)**

34.7) Desmalezado con tractor o motoguadaña en inmuebles de terceros hasta 900 m2: **Pesos diecisiete mil (\$17.000,00)**

ARTICULO 35) VENDEDORES AMBULANTES: SISA:

35.1) Fíjese la contribución de los vendedores ambulantes por día completo de venta **Pesos dieciséis mil seiscientos (\$ 16.600,00).**

35.2) Fíjese la contribución de los vendedores ambulantes por medio día de venta **Pesos ocho mil novecientos(\$ 8.900,00)**

Todo lo no regulado se regirá por la ordenanza pertinente.

CAPITULO VIII **EXENCIONES:**

ARTICULO 36) Establézcase las exenciones que se detallan a continuación:

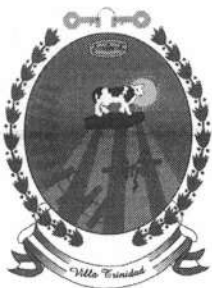
36.1) Tasa General de Inmuebles Urbanos, están exentos todos los propietarios encuadrados dentro de lo establecido en el artículo 75 del Código Fiscal Tributario.

36.2) Derecho de cementerio: Están exceptuados los enumerados en los artículos 97 y 98 del Código Fiscal Tributario.

36.3) Derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos, organizados por Instituciones de bien público o benéfica y las establecidas por el artículo 104 del Código Fiscal Tributario.

36.4) Ocupación de dominio público: están exentas las instituciones que por disposición del Código Fiscal Tributario están exentas de la Tasa General de Inmuebles.

CAPITULO IX **SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN AGUA POTABLE**



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

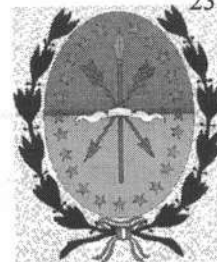
Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



23

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

ARTICULO 37) La Comuna prestará el servicio de provisión de agua potable a todos aquellos contribuyentes que hayan cumplimentando con el pago de la contribución de mejoras establecido en la Ordenanza Comunal 19/00/1995, y solicitado la conexión del medidor tal como lo establece la Ordenanza Comunal 17/00/1997, el que tendrá el precio fijado para la compra del mismo en el proveedor (incluyendo caja, medidor aprobado, y válvulas) en la suma de **Pesos treinta y seis mil ochocientos (\$ 36.800,00)**.

37.1) Ampliación de red de agua potable (Ordenanza Comunal 16/00/2002 –), estableciéndose como costo de obra a los contribuyentes que lo soliciten la suma de **Pesos doscientos cincuenta mil ochocientos (\$250.800,00)** por lote de hasta 15 metros de frente, debiendo abonar el contribuyente además el medidor correspondiente según monto establecido en el artículo 37. Los lotes superiores a ese frente abonarán un adicional de **Pesos dieciséis mil seiscientos (\$ 16.600,00)** por metro lineal.

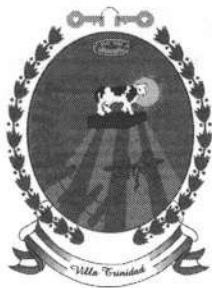
37.2) Todo contribuyente que habiendo pagado la obra de agua potable en su totalidad sobre un inmueble podrá solicitar nuevas conexiones de medidores abonando solamente el valor de este último de acuerdo a los establecido en el artículo 37.

37.3) Subdivisión y mensura: En los casos que el propietario de un inmueble donde la obra ya fue ejecutada, habilitada y abonada, subdivida el mismo, dicha subdivisión generará el derecho de inspección de nueva obra, por cada nuevo lote, debiendo abonar por cada uno de ellos, la suma de **Pesos ciento veinticinco mil quinientos (\$ 125.500,00)** para posibilitar la nueva línea de conexión, debiendo abonar el contribuyente además el medidor correspondiente según monto establecido en el artículo 37.

37.4) Venta de agua Potable:

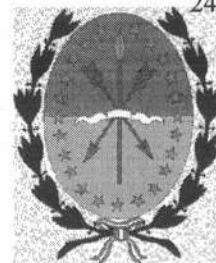
Se establecerán los siguientes valores por litro de consumo de agua potable a aplicarse en los meses que se estipulan en el cuadro siguiente:

Consumo hasta 600 litros	\$ 15,60.-
Consumo desde 601 a 1000 litros	\$ 25,00.-
Consumo mayor a 1000 litros	\$ 32,30.-
Mecanización	\$ 460,00.-



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 – 491036
C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



24

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

37.4.1) Para el caso que no exista consumo en el medidor verificado, deberá abonarse un mínimo que corresponde a la emisión de la boleta denominado Mecanización.

37.4.2) Venta de agua potable en canilla pública: Ficha para máquina expendedora de aguas potable, **Pesos cuatrocientos (\$400,00)** por unidad, equivalente a 10 litros de agua potable.

37.4.3) TASA RETRIBUTIVA SERVICIOS SANITARIOS LEY 11220: Se liquidará en la emisión mensual de Consumo de Agua Potable, la Tasa Retributiva de Servicios Sanitarios establecida por el ENRESS – Ente Regulador de Servicios Sanitarios – Según Ley 11220 y Decreto Nro 188/97, fijados para Municipios y Comunas. La alícuota a aplicar será del 2.60 % a calcularse sobre la facturación de consumo de Agua Potable. El monto de la emisión mensual deberá ser depositado por la Comuna al ENRESS.

CAPITULO X **DESAGUES CLOACALES**

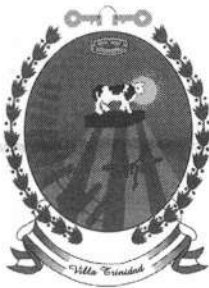
ARTICULO 38) Se fija el valor de la obra de Desagües Cloacales en **Pesos cuatrocientos setenta y cuatro mil (\$ 474.000,00.-)** por lote de hasta 15 metros de frente. Los lotes superiores a ese frente abonarán un adicional de **Pesos treinta y dos mil cuatrocientos (\$ 32.400,00)** por metro lineal.

ARTICULO 39) La Comuna y su personal especializado inspeccionará las conexiones domiciliarias con anterioridad a la conexión pública, sin excepción, otorgando el certificado correspondiente sin cargo.

ARTICULO 40) Los contribuyentes que soliciten la instalación del servicio por encontrarse en una zona aledaña no alcanzada por la obra pública, podrán solicitar el trabajo y la conexión, debiendo abonar el costo establecido en el Artículo 38.

ARTICULO 41) Para el caso de conexiones que exijan la realización de túneles por debajo del pavimento urbano y/o ampliación y/o derivación de otra existente, se incrementará el precio de acuerdo a la cantidad de horas hombres que insuma el trabajo, utilización de materiales de acuerdo al presupuesto debidamente certificado.

ARTICULO 42)



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

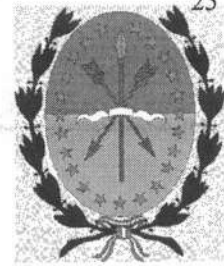
Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



25

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

42.1) Segunda conexión: Para los casos de solicitud de conexiones anexas a las existentes, de contribuyentes que abonaron la obra de las ordenanzas enunciadas precedentemente, se aplicará el derecho de conexión e inspección de nueva obra, debiendo el contribuyente abonar la suma de **Pesos doscientos ocho mil novecientos (\$ 208.900,00)** para posibilitar la nueva línea de conexión.

42.2) Subdivisión y mensura: En los casos que el propietario de un inmueble donde la obra ya fue ejecutada, habilitada y abonada, subdivida el mismo, dicha subdivisión generará el derecho de inspección de nueva obra, por cada nuevo lote, debiendo abonar por cada uno de ellos, la suma de **Pesos doscientos ocho mil novecientos (\$ 208.900,00)** para posibilitar la nueva línea de conexión.

ARTICULO 43) VEREDAS PÚBLICAS: Se establece el precio de **Pesos doce mil novecientos (\$ 12.900,00)** el metro lineal de vereda pública de 1.60 metro de ancho, que se afecte por contribución de mejoras según la ordenanza correspondiente.

ARTICULO 44) Facultase a la Comisión Comunal a fijar los valores para los alquileres de los locales y demás propiedades pertenecientes a la Comuna.

CAPITULO XI **MULTAS:**

ARTICULO 45) Se establecen las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles Urbanos u otros tributos reglados por la presente a tenor del artículo 42 ss y cc del Código Tributario Unificado.

- a) No comunicar al fisco dentro de los noventa días de producida la novedad, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los ya existentes.- **Pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800,00).**
- b) No concurrir a las oficinas de la Comuna cuando su presencia sea requerida personalmente o por sus representantes **Pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800,00).**
- c) No contestar dentro del plazo que se fijare cualquier pedido de informe referente a declaraciones juradas u otras documentación presentada fuera



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

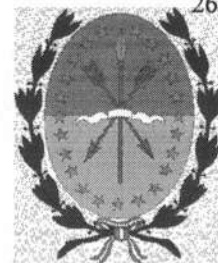
Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



26

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

de termino; realizar los censos del IPEC fuera de término; no cumplimentar las obligaciones emergentes del derecho de edificación o las realizadas fuera de término: **Pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800,00).**

- d) No facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos impositivos y en general, las áreas de verificación impositiva – **Pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800,00).**
- e) No suministrar la información relativa a cambio de titulares de dominio dentro de los treinta días de producida - **Pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800,00).**
- f) Falta de presentación Declaración Jurada anual de Derecho de Registro e Inspección, **Pesos veintisiete mil seiscientos (\$27.600,00).**

CAPITULO XII **INSPECCIONES**

ARTICULO 46): Fíjense los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: **Pesos setecientos cuarenta mil (\$740.000,00)** por única vez y por cada estructura portante.-

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: **Pesos un millón (\$1.000.000,00)** anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.-

ARTICULO 47): Tasa por verificación e inspección sobre obras e instalaciones en el dominio público: las empresas privadas o estatales que realicen obras en la vía pública, deberán abonar una tasa del cinco (5%) sobre el monto total de la obra sin perjuicio del pago de las horas extras del personal de inspección que resulten necesarias.

CAPITULO XIII **DISPOSICIONES GENERALES**



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

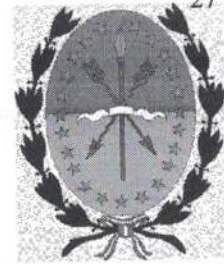
Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



27

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

ARTICULO 48) Se deroga toda norma que se oponga a la presente. Los conceptos e importes establecidos en la presente regirán desde el 1º de Enero de 2024.

ARTICULO 49) La presente tendrá vigencia y aplicabilidad a las empresas privatizadas del Estado, Correos privados y Sociedades estatales, sin perjuicio de un nuevo encuadre que establezca en los próximos tributos.

ARTICULO 50) Comuníquese, Regístrese y oportunamente Archívese.


C.P.N. CARLOS A. MANDRILE
Secretario Administrativo
Comuna de Villa Trinidad




SUPPO. CRISTIAN HUGO
PRESIDENTE COMUNAL
Comuna de Villa Trinidad

COMUNA DE VILLA TRINIDAD
ORDENANZA TRIBUTARIA 2025
ORDENANZA COMUNAL 430/2024
11 de Diciembre de 2024
Valores a Aplicar desde Enero 2025

Artículo	Tributo/Concepto	ene-25
8	Tasa General de Inmuebles Urbanos	
	8.1.1. Barrido de Calles Cat. 1) por metro lineal de frente	115,00
	8.1.2. Barrido de Calles Cat. 2) por metro lineal de frente	58,80
	8.2. Riego, por metro lineal de frente	78,60
	8.3. Corte de Césped, por metro lineal de frente	78,60
	8.4. Recolección de Residuos	
	8.4.1. Categoría 1 (Comercios)	4.600,00
	8.4.2. Categoría 2 (Casas de Familia)	1.990,00
	8.5. Tasa Sanitaria	
	Casas de Familia	437,64
	Comercio	607,32
	8.6. Alumbrado Público, por metro lineal de frente	
	8.6.1. Categoría 1º	98,16
	8.6.2. Categoría 2º	62,76
	8.6.3. Categoría 3º	26,52
	8.6.4. Categoría 4º	23,76
	8.6.5. Categoría 5º	318,24
	8.7. Mecanización	456,84
	8.8. Desagües Pluviales, por metro lineal de frente	42,12
	8.9 Servicio de Emergencias médicas	4.122,96
	8.10. Desagües Cloacales	
	8.10.1. Régimen General	2.739,84
13	Adicional por Baldío	
	13.1. Categoría Primera	456,84
	13.2. Categoría Segunda	151,32
	13.3. Categoría Tercera	75,60
22	Derechos de Cementerio	
	22.1. Permisos de inhumaciones	10.700,00
	22.2. Permisos de exhumaciones	10.700,00
	22.3. Permisos de Reducciones	10.700,00
	22.4. Permiso de reducción otras jurisdicciones	10.700,00
	22.5. Traslado de cadáveres dentro del cementerio	10.700,00
	22.6. Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones	10.700,00
	22.7. Actos no contemplados en ítems anteriores	10.700,00
	22.8. Servicios Prestados por Empresas Fúnebres: Coche y portacoronas	8.300,00

23	Tasa de Mantenimiento Cementerio	
	Nichos	8.300,00
	Tumbas	10.300,00
	Panteones	16.300,00
	Mecanización	850,00
24	Venta a Perpetuidad	
	24.1. Nichos Nuevos	
	Fila cuatro	300.000,00
	Fila tres y dos	420.000,00
	Fila uno	360.000,00
	24.2. Venta de Terreno Cementerio	50.400,00
25	Derecho Acceso a Espectáculos Públicos por día	28.900,00
26	Derechos de Ocupación del Dominio Público por hectarea ocupada	27.500,00
	Tasa Sanitaria	700,00
	Mecanización	500,00
29	Permisos de Uso por hora	
	29.1. Por utilización maquinarias	
	29.1.1. Tractor y Acoplado	25.700,00
	29.1.2. Tractor y Desmalezadora	25.700,00
	29.1.3. Tractor y Pala Mecánica	25.700,00
	29.1.4. Tractor y Niveladora	25.700,00
	29.1.5. Tractor c/Tanque de riego	25.700,00
	29.1.6. Máquina desmalezadora de mano por metro cuadrado	90,00
	29.1.7. Pala Mecánica	12.900,00
	29.1.7.1 Retroexcavadora	17.700,00
	29.1.8. Camión Volcador	22.200,00
	29.1.9. Frontal	25.700,00
	29.1.10. Motoniveladora	31.200,00
	29.1.11. Tractor	25.700,00
	29.2.1 Servicios de Ambulancia por Km	
	29.3. Servicio de Transporte de pasajeros en colectivo por Km	
	29.4. Servicio de Transporte de Pasajeros en Traffic por km	
30	Venta de Materiales e Insumos	
	30.1. Granza por m3	19.200,00
	30.2. Tierra Negra, por camión volcador	43.900,00
	30.3. Tierra Colorada, por camión volcador	39.600,00
	30.4. Tierra colorada y negra, por palada	13.000,00
	30.5. Escombros por camión	35.600,00
	30.6. Venta de Tierra sin utilización de servicio de camión y maquinaria	
	30.6.1. Tierra negra, por camión	30.500,00
	30.6.2. Tierra colorada, por camión	14.500,00
	30.7. Arena gruesa, por palada	27.700,00
	30.8. Arena Fina, por palada	30.000,00

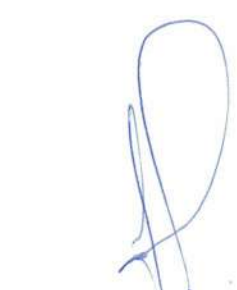
31	Tasa de Actuaciones Administrativas	
	Sellado por foja de actuación	40,00
	31.1.1. Certificado Libre Deuda Comunal	9.600,00
	31.1.2. Libre deuda automotor	6.000,00
	31.2. Habilitaciones Comercio	9.600,00
	31.3. Autorización circulación rifas, por día	4.800,00
	31.4. Publicidad por día	3.000,00
	31.5. Propaganda sonora	3.000,00
	31.6. Propaganda Visual	
	Luminosos	
	Categoría 1 Instalación	120.000,00
	Categoría 2 Instalación	60.000,00
	Categoría 3 Instalación	11.400,00
	Categoría 1 Tasa Mensual	17.100,00
	Categoría 2 Tasa Mensual	8.400,00
	Categoría 3 Tasa Mensual	3.700,00
	No Luminosos	
	Categoría 1 Instalación	56.100,00
	Categoría 2 Instalación	28.100,00
	Categoría 3 Instalación	5.700,00
	Categoría 1 Tasa Mensual	8.400,00
	Categoría 2 Tasa Mensual	4.200,00
	Categoría 3 Tasa Mensual	1.800,00
	31.7. Trámites IAPOS	2.400,00
	31.8. Búsqueda de Archivos Comunales	2.400,00
	31.9. Certificaciones Varias	4.800,00
	31.10.1.2. Tasa Alta Motovehículo 0 Km	
	Hasta 105 cc	6.000,00
	De 106 a 250 cc	9.600,00
	De 251 a 500	14.400,00
	De 501 a 1500	24.000,00
	31.10.1.3 Tasa Alta Vehículo 0 km transporte de carga, monto máximo	86.500,00
	31.10.1.4 Tasa de Alta 0 km Maquinaria Agrícola, monto máximo	86.500,00
	31.10.2.1. Tasa de Baja Vehículo	18.000,00
	31.10.2.2. Tasa de Baja Motovehículo	6.000,00
	31.10.3.1. Tasa de Baja Vehículo dentro de la provincia	12.000,00
	31.10.3.2. Tasa de baja de Motovehículo dentro de la provincia	6.000,00
	31.10.3.3 Tasa de baja vehículo dentro de la comuna	6.000,00
	31.10.4. Otros Trámites	6.000,00

32	Carnet de conductor	
	Vigencia 1 año. 1 licencia	15.600,00
	Vigencia 1 año. 2 licencias	21.600,00
	Vigencia 1 año. 3 licencias	28.800,00
	Vigencia 1 año. 4 licencias	33.600,00
	Vigencia 2 año. 1 licencia	18.000,00
	Vigencia 2 año. 2 licencias	24.000,00
	Vigencia 2 año. 3 licencias	30.000,00
	Vigencia 2 año. 4 licencias	36.000,00
	Vigencia 3 a 5 años. 1 licencia	30.000,00
	Vigencia 3 a 5 años. 2 licencias	33.600,00
	Vigencia 3 a 5 años. 3 licencias	36.000,00
	Vigencia 3 a 5 años. 4 licencias	42.000,00
	Emisión Duplicado	6.000,00
33	Permiso de Edificación	
	33.1. Certificado inicio obra	11.400,00
	33.2. Certificado final obra por m2	
	Categorías 1,2 y 3	330,00
	Categorías 4 y 5	230,00
	Categorías 6 y 7	230,00
	Categorías 8 y 9	130,00
34	Servicios	
	34.1. Servicio de desinfección, por hora	3.700,00
	34.2. Servicio de desratización, por hora	6.000,00
	34.3. Servicio exterminio abejas, por hora	4.800,00
	34.4. Canastos para residuos	20.000,00
	34.5. Provisión de números domiciliarios	3.650,00
	34.6 Desmalezado con Tractor en inmueble de terceros de 901 m2 a 1 ha.	40.000,00
	34.7 Desmalezado con Tractor o motoguadaña en inmuebles de terceros hasta 900 m2	17.000,00
35	Vendedores Ambulantes	
	35.1. Día completo	16.600,00
	35.2. Medio día	8.900,00
37	Servicio Público de Provisión de Agua Potable	
	Conexión	36.800,00
	37.1. Ampliación de red. Costo de obra hasta 15 mts. De frente	250.800,00
	Adicional por metro lineal	16.600,00
	37.3.Subdivisión y Mensura	125.500,00
	37.4. Venta de Agua Potable por litro por mes	
	Consumo hasta 600 litros	15,60
	Consumo hasta 601 a 1000 litros	25,00
	Consumo más de 1000 litros	32,30
	Mecanización	460,00
	37.4.2. Venta de Agua potable en canilla pública por 10 litros, ficha	400,00
38	Desagües cloacales	
	Lote hasta 15 mts. Lineales de frente	474.000,00
	Adicional por metro lineal	32.400,00
42	42.1 Segunda conexión desagües cloacales	208.900,00
	42.2 Subdivisión y mensura, nuevas conexiones	208.900,00
43	Veredas Públicas por metro lineal	12.900,00

45	Multas e incumplimientos de deberes formales	
	a) Comunicación	4.800,00
	b) Concurrencia	4.800,00
	c) Respuesta	4.800,00
	d) Facilitar inspecciones	4.800,00
	e) No suministrar información	4.800,00
	f) Falta presentación DJ anual DRel	27.600,00
46	Estructuras portantes de antenas de telefonía	
	Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación	740.000,00
	Tasa por inspección de estructuras e infraestructuras relacionadas	1.000.000,00
Artículo	Derecho de Registro e Inspección	
17	Mínimos DREI	5.900,00
18.a	Financieras	338.200,00
18.b	Mutuales	136.400,00


C.P.N. CARLOSA A. MANDRILE
 Secretario Administrativo
 Comuna de Villa Trinidad




SUPPO. CRISTIAN HUGO
 PRESIDENTE COMUNAL
 Comuna de Villa Trinidad